

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta (30) julio de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. SERVICONAL, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JUVENAL PEREZ MEJIA, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta que la persona jurídica ejecutante se halla inscrita en el registro mercantil, deberá acreditarse que el poder otorgado por su representante legal, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Asimismo, deberá indicarse en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 2020).
2. Por otra parte, deberá informar el ejecutante, si ha remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, para los fines previstos en el inciso final del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

RESUELVE

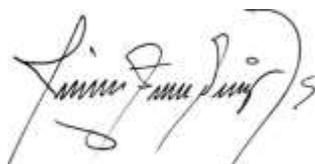
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular incoada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. SERVICONAL, en contra de JUVENAL PEREZ MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral 1 la parte motiva, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva al abogado ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE